

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

124147

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

130 MAR. 2012  
( 27 MAR. 2012 )

Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del Departamento de Norte de Santander y se otorgan unos vistos buenos

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto 4415 de 2011 y el Decreto 0381 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8° del artículo 2° del Decreto 0381 de 2012, corresponde al Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos del sector relacionadas con el transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

Que en los términos del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales estarán exentos del impuesto global, IVA y arancel.

TS

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del Departamento de Norte de Santander y se otorgan unos vistos buenos"**

Que, conforme lo prevé el parágrafo 2o del artículo 9 ibídem, "El Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de lo establecido en el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales".

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 12° del artículo 15 del Decreto 0381 de 2012, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe diseñar los mecanismos para la distribución de combustibles en zonas de frontera y asignar los volúmenes máximos a ser comercializados en dichas zonas.

Que mediante Resolución 0124768 del 29 de diciembre de 2011 la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía resolvió prorrogar por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la expedición de dicha Resolución, los Planes de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo de los departamentos que cuenten con municipios definidos como zonas de frontera de conformidad con los Decretos 2875 de 2001, 1730 de 2002, 2970 de 2003, 1037 de 2004, 3459 de 2004, 2484 de 2006, 1010 de 2007 y 1253 de 2010, o las normas que los modifique, aclaren o sustituyan.

Mediante la Resolución No. 124371 del 29 de diciembre de 2008, modificada por las Resoluciones 124272 del 07 de mayo de 2010 y 124107 del 23 de julio de 2010 el Ministerio de Minas y Energía aprobó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles importados de la República de Venezuela y/o producidos en los municipios fronterizos del departamento de Norte de Santander.

Que mediante comunicación enviada al Ministerio de Minas y Energía de fecha 26 de enero del año en curso, radicado Minminas No. 2012004548 del 30 de enero de 2012, por el Representante Legal de la estación de servicio La Donjuana, solicita "Modificar el horario de ruta para el Municipio de Chinacotá (a dos horas)".

Que lo anterior modifica las condiciones del mercado e incide en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos al Departamento del Cesar.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** En concordancia con lo anterior se hace necesario atender la solicitud de la estación de servicio Don Juana, del municipio de Chinacota-Norte de Santander.

**Artículo 2°.-** Se establece un tiempo de ruta de 2:00 horas desde cualquiera de las plantas de abastecimiento de Villa del Rosario (Organización Terpel S.A.) y Agualinda (Coomulpinort), autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía y contempladas en el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles importados de la República de Venezuela y/o producidos en los municipios fronterizos del

*[Handwritten signature]*

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del Departamento de Norte de Santander y se otorgan unos vistos buenos"**

departamento de Norte de Santander, hasta las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Chinácota, Norte de Santander.

Planta de Abasto	Mayorista	Municipio	Tiempo de Ruta (Planta a Municipio)
Planta de Villa del Rosario	Organización Terpel	Chinácota	2:00 Horas
Planta de Agualinda	Coomulpinort		

**Artículo 3°.-** De conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, la Resolución 124371 del 29 de diciembre de 2008, modificada por las Resoluciones 124272 del 07 de mayo de 2010 y 124107 del 23 de julio de 2010, continuará vigente en cada una de sus partes diferentes a las que se modifican mediante la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y tendrá vigencia y condiciones iguales a las disposiciones indicadas en el artículo anterior.

**Artículo 5°.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

**Notifíquese y Cúmplase**  
Dada en Bogotá, D.C., a los

**30 MAR. 2012**

**JULIO CÉSAR VERA DÍAZ**  
Director de Hidrocarburos